

Transferencias Internacionales de Datos tras la anulación de SAFE HARBOUR

Contenido

Mediante la presente circular les informamos de las principales consecuencias que supone la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de anular el Acuerdo que existía entre la Unión Europea y Estados Unidos que permitía a las organizaciones del este último, a registrar su certificado si cumplían con los requisitos de la Unión Europea .

Cabe recordar que este acuerdo, conocido como SAFE HARBOUR, surgió del proteccionismo que la Unión Europea otorga a los datos personales de sus ciudadanos, protección más estricta que en otras regiones. El citado acuerdo permitía transferir datos de usuarios europeos a servidores ubicados en Estados Unidos.

La invalidación de este acuerdo por parte del TJUE supone ciertas consecuencias que afecta a aquellas empresas que tengan datos alojados en servidores de Estados Unidos; en concreto, conlleva que los responsables informen al Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) sobre la continuidad de las transferencias y sobre su adecuación a la normativa de protección de datos a los efectos de evitar cualquier tipo de sanción al respecto por parte de la AEPD.



©Durán-Sindreu Asesores Legales Y Tributarios, S.L.P.
Avda. Diagonal 618, 3
08021 Barcelona

*Sociedad profesional inscrita en el Registro Mercantil de
Barcelona en el Tomo 41.890, folio 71, hoja 223.258*

¿Qué establece esta Sentencia del TJUE y a qué afecta?

Sentencia del TJUE caso Schrems (C-326/14)

El 6 de octubre de 2015, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) se pronunció invalidando la Decisión 2000/520/CE de acuerdo de puerto seguro o Safe Harbour, por considerar el citado Tribunal que la normativa y la práctica de las actividades de los servicios de información de Estados Unidos (NSA), no garantizan un nivel adecuado de protección de los datos personales transferidos.

Esta decisión adoptada por el TJUE a aquellas empresas que tengan datos en servicios de la nube, herramienta que se ha vuelto muy popular dadas sus ventajas, así como en otros servicios como Facebook, Dropbox, Apple, Google, aunque se espera que estas últimas terminarán cumpliendo con la simple modificación de sus políticas de privacidad.

En este sentido, cuando se tengan datos personales ubicados en servidores de EEUU, se deberá revisar el fichero afectado y decidir cómo proceder para evitar incurrir en eventuales incumplimientos, para ello deberá procederse caso por caso.



Comunicado de la Agencia Española de Protección de Datos con orientaciones para adaptarse a la nueva realidad.

Nueva comunicación sobre la aplicación de la sentencia de puerto seguro

Debido a la incertidumbre que esta Sentencia del TJUE generó en los responsables que realizan transferencias internacionales de datos a EEUU y para informarlos directamente, la AEPD ha emitido un comunicado, del siguiente tenor:

Desde la AEPD no se ha dado ningún ultimátum a las empresas españolas. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) hizo pública una sentencia el pasado 6 de octubre que implica que las transferencias desde la Unión Europea a EEUU no pueden seguir realizándose bajo la base legal de la Decisión de Puerto Seguro (Safe Harbour).

La Agencia ya anunció de forma pública el pasado 29 de octubre que, en el marco de una actuación conjunta de las Autoridades europeas de protección de datos, iba a establecer contacto con todas las empresas de las que tuviera constancia que utilizaban Puerto Seguro para la realización de transferencias internacionales. Ese mismo día, la AEPD comenzó a enviar una comunicación a esas empresas con el objetivo de facilitar la comunicación directa con los responsables, poniendo a su servicio canales de información adecuados.

La Agencia en ningún caso ha requerido a los responsables para que dejen de utilizar determinados servicios de almacenamiento en la nube. Las acciones de la Agencia no están orientadas a la prohibición de utilizar herramientas concretas sino a informar a los responsables para que requieran a su proveedor de servicios, si es necesario, que les ofrezca una respuesta adaptada a la sentencia del TJUE.

La sentencia del TJUE está orientada a responsables, no a los ciudadanos que hacen un uso doméstico de los datos personales que pudieran almacenar en la nube.



Comunicado de la Agencia Española de Protección de Datos con orientaciones para adaptarse a la nueva realidad.

Continúa la Comunicación así:

*El marco temporal definido por las Autoridades europeas de protección de datos se concreta, en el caso de España, en que **los responsables informen al Registro General de Protección de Datos de la AEPD antes de finales de enero** sobre la continuidad de las transferencias y sobre su adecuación a la normativa de protección de datos. La Agencia **en ningún momento ha anunciado su intención de iniciar procedimientos sancionadores por defecto contra las empresas.***

*En la comunicación enviada a los responsables, la AEPD sólo indica que, de no modificarse la base legal para la realización de transferencias, la Agencia **podrá iniciar el procedimiento para acordar, en su caso, la suspensión temporal de las transferencias.***

La Agencia, junto con las Autoridades europeas de protección de datos, apuesta por encontrar soluciones sostenibles para aplicar la sentencia del TJUE e insiste en el llamamiento realizado a las Instituciones de la UE, los Estados miembros y las empresas para encontrar un camino que permita el cumplimiento de la sentencia del Tribunal.

Por último, la comunicación anima a los responsables a que, en caso de dudas, planteen sus preguntas a través de la Sede electrónica de la AEPD.

Por lo tanto, ¿Cómo debemos proceder?

Indicaciones según lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos

La actuación de cada responsable deberá adecuarse al caso concreto de cada archivo. Por lo que, habrá que tenerse en cuenta lo siguiente:

Según el artículo 33 de la LOPD, no podrán realizarse transferencias temporales ni definitivas de datos de carácter personal con destino a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable al de nuestro país, **salvo que se obtenga autorización previa del Director de la Agencia de Protección de Datos**, que sólo podrá otorgarla si se obtienen garantías adecuadas.

Por su parte, el artículo 34 establece las siguientes excepciones:

- i. Cuando la transferencia internacional de datos de carácter personal resulte de la aplicación de tratados o convenios en los que sea parte España.
- ii. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios.
- iii. Cuando se refiera a transferencias dinerarias conforme a su legislación específica.
- iv. Cuando el afectado haya dado su consentimiento inequívoco a la transferencia prevista.

- v. Cuando la transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el afectado y el responsable del fichero o para la adopción de medidas precontractuales adoptadas a petición del afectado.
- vi. Cuando la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato celebrado o por celebrar, en interés del afectado, por el responsable del fichero y un tercero.

Por lo que, si no nos ampara ninguna de estas excepciones, **deberemos solicitar autorización a la AEPD, que será concedida por dicho Organismo si se aporta un contrato** (o las condiciones de contratación y/o política de privacidad cuando la contratación sea online) **que contemple que el proveedor internacional cumple con los mínimos exigidos por la normativa.**

En el caso que no se cumpla con dicha previsión la Ley Orgánica de Protección de datos 15/1999 de 13 de diciembre prevé en su caso, la aplicación de sanciones económicas para el infractor que oscilan de 300.001 a 600.000 euros.

Síguenos en:



www.duransindreu.com

Personas de contacto:

Carme Setó

Responsable Área Nuevas Tecnologías
Abogada
cseto@duransindreu.com

Rubén Torrico

Responsable Área Nuevas Tecnologías
Abogado
rtorrico@duransindreu.com

Esta publicación contiene exclusivamente información general sobre la materia analizada. A través de la misma Durán-Sindreu no emite opinión jurídica o técnica relativa a ningún supuesto concreto.

Antes de tomar cualquier decisión sobre su caso particular le recomendamos consultarnos para adoptar una solución a su caso concreto o acudir a un asesor profesional con la debida cualificación. Duran-Sindreu no asumirá responsabilidad alguna en caso de que la información expuesta no sea adaptada a un caso particular.

©Durán-Sindreu Asesores Legales y Tributarios, S.L.P.

N.I.F. B-62340716 / VAT ES-B62340716

Avda. Diagonal, 618, 3ª Planta, 08021 de Barcelona.

☎ **93-602-52-22**

Sociedad profesional inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 32.992, folio 165, hoja B-223.258.